



Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: **94001-40-89-001-2020-00059-00**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.: 899.999.284-4**

Demandado: **CONSUELO ARIZA HURTADO C.C. 52.094.779**

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias con escrito de contestación de la demanda y excepciones. Para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, martes ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez se corrió traslado de las excepciones previas planteadas por la demandada, vencido el termino e integrada la *litis* y verificadas las actuaciones, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde como lo dispone el C.G. del P., Art. 101; previo a decidir es importante señalar que respetando el debido proceso, se procedió a dar trámite a la excepción, vencido el término del traslado por la demandante, procede el despacho a realizar el pertinente estudio, advirtiendo que, se trata de un Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, por lo que se requiere para su correspondiente tramite la intervención de profesional del derecho y no acudir en causa propia si tal calidad. Así las cosas, se tiene por no contestada la demanda.

Frente al memorial presentado por la apoderada demandante en cuanto a la notificación por estado, debe señalarse que la notificación personal se hizo efectiva desde el día martes 3 de noviembre, acudiendo en forma presencial la demandada al despacho. (Fl. 15).

RESUELVE

1.- Señala la hora de las **10:00** a.m. del día **viernes 11 de marzo del dos mil veintidós (2022)**, a fin de adelantar la audiencia de que trata



el artículo 372 y 373, en concordancia con el parágrafo único de la primera norma en cita del Código General del Proceso.

1.1.- Se les recuerda a los extremos de la *litis* para que concurran a la audiencia a fin de adelantar las etapas mencionadas en los artículo 372 *ejusdem*; como son la práctica de interrogatorio de parte oficiosa.

2.- Teniendo en cuenta que el presente asunto es viable la práctica de pruebas y conviene a la audiencia inicial se decreta como pruebas las siguientes:

2.1.- De la parte actora:

2.1.1.- Documentales, ténganse en cuenta los documentales allegadas con la demanda.

2.2.- De la parte demandada ténganse en cuenta los documentales allegadas con la contestación de la demanda.

3.- La audiencia se registrará también bajo los raceros del **artículo 2° y 7° del decreto legislativo No 806 de 2020**, en lo pertinente, como lo son las etapas de la audiencia, por medio de canales virtuales. Link LifeSize

<https://call.lifesizecloud.com/12660954>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 09 de febrero de 2022
El anterior auto se notificó por Estado No. 03


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.